

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la apoderada de la parte demandante allego varios memoriales, por medio de los cuales aporta envió y resultados de los mismos de las citaciones para diligencia de notificación personal de algunos demandados, y peticiona algunos emplazamientos; también se allegaron contestación de la demanda por parte de los abogados **Jesus Alberto Osorio Uribe** y **Samady Pulgarin Garcia**. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

|               |  |
|---------------|--|
| Radicado no.  | 05001 31 03 006 <b>2019 00485</b> 00   |
| Proceso       | Verbal   |
| Demandante    | Carlos Hernando Cuervo Trujillo  |
| Demandados    | Cristian Camilo Gaviria Jaramillo y otros  |
| <b>Asunto</b> | <b>Incorpora al expediente – Ordena oficiar -<br/>Requiere parte demandante – Reconoce<br/>personería.</b> |
| Auto Int. n°  | de 2020  |

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 170, por medio del cual, solicita el emplazamiento de la señora **Trinidad del Socorro Martinez Martinez**, dado que, bajo la gravedad del juramento desconoce su paradero, y en la Respuesta de la **Nueva EPS**, solo se le informó que su ubicación era en la *VDA COLORADO del Municipio de La Dorada – Caldas*, datos que considera insuficientes para efectuar el envío de las citaciones y/o notificaciones de ese extremo pasivo.

**Segundo.** Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la codemandada **Trinidad del Socorro Martinez Martinez**, se ordena oficiar a **SAVIA SALUD EPS**, a fin de que indique los datos de notificación que tiene registrados de la mencionada ciudadana.

Adicionalmente, se le insta a la parte demandante, para que procure la comparecencia de la codemandada antes referida, haciendo uso inclusive de ser necesario de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), conforme a las

disposiciones que actualmente rigen la materia, en especial lo consagrado en el Decreto 806 de 2020; por lo que es necesario, requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, efectúe dicha gestión, incluyendo la radicación del oficio respectivo dirigido a la EPS antes mencionada. Término que comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

**Tercero.** Incorporar al expediente contestación a la demanda, radicada por el apoderado de la codemandada **Leidy Yohanna Zapata Gaviria**, obrante a folios 171 al 178, la cual, por encontrarse dentro del término legal, se tiene por debidamente contestada.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Jesus Alberto Osorio Uribe**, portador de la tarjeta profesional n° 29.907 del C. S. de la J., para que represente a la señora **Leidy Yohanna Zapata Gaviria**, en los términos del poder conferido.

**Cuarto.** Incorporar al expediente memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, obrante desde el folio 181 al 207, por medio del cual, se aportan las constancias de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de los codemandados **Sandra del Pilar Marin, Cristian Camilo Gaviria, Constructora Basilica S.A.S, Fernando Alberto Marin y Juan David Marin**; adicionalmente teniendo en cuenta que la empresa de mensajería certificó que las mismas habían sido entregadas de manera satisfactoria, solicita al despacho la autorización de la notificación por aviso.

**Quinto.** Con relación a la solicitud mencionada en el numeral anterior, ha de tenerse en cuenta por parte de la apoderada de la parte demandante, que la señora **Sandra del Pilar Marin**, esta notificada de manera personal desde el 20 de febrero de 2020, conforme a la constancia obrante a folio 180, así como también lo está el señor **Luis Jaime Marin**, desde el 19 de febrero de 2020, conforme constancia obrante a folio 179; adicionalmente, dichos codemandados, al igual que los señores **Fernando Alberto Marin, Juan David Marin, Francisco Alvaro Marin y Luz Diana Marin**, presentaron contestación a la demanda, a través de su apoderada judicial.

Para los demás efectos, se tendrá en cuenta, las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a **Cristian Camilo Gaviria y Constructora Basilica S.A.S**, para lo cual procederá la apoderada de la parte demandante a continuar con la notificación por aviso, conforme a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se le indicara a los demandados, que podrán ejercer sus derechos mediante el correo institucional del Despacho [cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co); haciendo la claridad de que efectivamente la fecha del Auto que admite la demanda es del 24 de septiembre de 2019. Adicionalmente, se le insta a la parte demandante, para que procure la comparecencia de dichos codemandados; tal y como se indicó con anterioridad, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, al tenor del Decreto 806 de 2020; por lo que es necesario, requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, efectúe dicha gestión. Término que comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

**Sexto.** Incorporar al expediente memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, obrante desde el folio 208 al 215, por medio del cual, se aportan las constancias de envío y devolución de la citación para diligencia de notificación personal del codemandado **Jorge Armando Gaviria Osorio**; adicionalmente teniendo en cuenta que la empresa de mensajería certificó que la misma había sido devuelta porque la “*dirección no existe*”, solicita que se autorice como nueva dirección para efectos de notificación la **Calle 34 B numero 80 – 20 Barrio La Castellana de la ciudad de Medellín**.

**Séptimo.** Por encontrarse acreditada la circunstancia aludida por la apoderada de la parte demandante, en el numeral anterior, el Despacho accede a lo solicitado, teniendo para todos los efectos legales, que la dirección para efectos de notificación del señor **Jorge Armando Gaviria Osorio**, es la **Calle 34 B numero 80 – 20 Barrio La Castellana de la ciudad de Medellín**, sin embargo se le recuerda a la togada, que deberá procurar las notificaciones a que hayan lugar no solo en aplicación a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012, sino además que ello se haga en armonía con el Decreto 806 de 2020, para con ello, garantizar la comparecencia en la forma que legalmente corresponda de todos los sujetos procesales, utilizando inclusive el correo electrónico actual y vigente que estén usando las partes a notificar, indicando que podrá ejercer sus derechos mediante el correo institucional del Despacho [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Octavo.** Incorporar al expediente memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, obrante desde el folio 216 al 238, por medio del cual, solicita el emplazamiento de los señores **Francisco Alvaro Marin Velez** y **Luz Diana Marin Velez**, dado que, bajo la gravedad del juramento desconoce su paradero, y la empresa de mensajería le certificó que para el caso del señor **Francisco Alvaro** “*la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*” “*desocupada*”, y para el caso de la señora **Luz Diana** de quien suministró dos direcciones, en una se devolvió porque “*la dirección no existe*” y en la otra “*no reside*”.

**Noveno.** A la solicitud que antecede no se puede acceder, dado que, como se informó en el numeral quinto de este Auto, los señores **Francisco Alvaro Marin** y **Luz Diana Marin**, al igual que **Sandra del Pilar Marin**, **Luis Jaime Marin**, **Fernando Alberto Marin** y **Juan David Marin**, presentaron contestación a la demanda, a través de su apoderada judicial.

**Décimo.** Incorporar al expediente contestación a la demanda, radicada por la apoderada de los codemandados **Francisco Alvaro Marin**, **Luz Diana Marin**, **Sandra del Pilar Marin**, **Luis Jaime Marin**, **Fernando Alberto Marin** y **Juan David Marin**, obrante desde el folio 239 al 271, la cual, por encontrarse dentro del término legal, se tiene por debidamente contestada. Una vez se gestione la integración de todo el contradictorio, **se dejará el escrito de excepciones a disposición del actor en secretaría** (art. 100, 110 y 370 del C. G. del P, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su debida oportunidad).

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada **Samady Pulgarin Garcia**, portadora de la tarjeta profesional n° 202.840 del C. S. de la J., para que represente a los codemandados **Francisco Alvaro Marin**, **Luz Diana Marin**, **Sandra del Pilar Marin**, **Luis Jaime Marin**, **Fernando Alberto Marin** y **Juan David Marin**, en los términos del poder conferido.

**Décimo primero.** En virtud del numeral anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, se entenderá notificados por conducta concluyente a los señores **Fernando Alberto Marin**, **Francisco Alvaro Marin**, **Juan David**

**Marin y Luz Diana Marin**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

**Décimo segundo.** Para el efecto a que haya lugar, se tendrá en cuenta la radicación de las dos copias de la contestación de la demanda presentada por la abogada **Samady Pulgarin Garcia**, el día 13 de marzo de 2020.

**Décimo tercero.** El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese**

(Original Firmado)

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08-07-2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **046**.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Carrera 50 # 51 – 23. Ed. Mariscal Sucre. Cuarto piso.  
Teléfono: 2517423

Medellín, 6 de Julio de 2020.

**Oficio No.**

Señores:

**SAVIA SALUD EPS**

Ciudad

Ref.

|               |   |
|---------------|---|
| Radicado no.  | 05001 31 03 006 <b>2019 00485 00</b>      |
| Proceso       | Verbal                                    |
| Demandante    | Carlos Hernando Cuervo Trujillo           |
| Demandados    | Cristian Camilo Gaviria Jaramillo y otros |
| Auto Int. n°  | de 2020                                   |
| <b>Asunto</b> | <b>Solicitud de información.</b>          |

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que indiquen los datos para efectos de notificación de la ciudadana que se relaciona a continuación, incluyendo dirección, teléfono, correo electrónico, y de ser el caso, quien es el empleador y los datos que se encuentren registrados sobre:

- **Trinidad del Socorro Martinez Martinez**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.769.939.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

El presente oficio no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**Johnny Alexis López Giraldo**

**Secretario.**